



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 28 DE JULIO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento del Deporte.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., **C.P. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA** a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo del año 2012, aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO DEL DEPORTE**, para el municipio de Matehuala, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 Fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LC. PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El que suscribe **C. LIC. ALBERTO AVILA MEDELLÍN**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, Fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de marzo del año dos mil doce, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime se aprobó el **REGLAMENTO DEL DEPORTE**, para el municipio de Matehuala, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALBERTO AVILA MEDELLÍN
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

Exposición de Motivos

El presente reglamento tiene como finalidad la de promover la infraestructura administrativa, técnica y jurídica para el adecuado fomento del deporte y la recreación en todas las esferas, organizando y brindando una mejor atención a los grupos deportivos; niños, jóvenes y adultos, así como, los grupos con capacidades diferentes, y adultos mayores, con el fin de promover, difundir y rescatar los grandes valores deportivos con los que cuenta el municipio en sus diferentes disciplinas, por lo que en el presente se reglamenta la administración de los espacios públicos deportivos, a fin de generar un sentido de responsabilidad y cuidado de estos.

ÍNDICE

Título Primero

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Título Segundo

Capítulo I
Del Sistema Municipal del Deporte

Capítulo II
De la Participación de los Sectores Social y Privado en el Sistema Municipal del Deporte

Capítulo III
De la Participación de los Deportistas y las Agrupaciones

Título Tercero

Capítulo I
Del Departamento de Fomento Deportivo

Capítulo II
Comité Consultivo Municipal

Capítulo III
De la Jefatura de Fomento Deportivo

Título Cuarto

Capítulo I
Del Programa Municipal del Deporte

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas

Capítulo III
De los Centros Deportivos

Capítulo IV
Del Auditorio Municipal

Capítulo V
Del Funcionamiento de las Canchas Deportivas

Capítulo VI

De los Servicios y Actividades Comerciales en los Centros Deportivos Municipales

Capítulo VII

Del Registro Municipal del Deporte

Capítulo VIII

De las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva

Título Quinto

Capítulo I

Ligas Deportivas Municipales

Capítulo II

Elección de la Mesa Directiva

Capítulo III

De las Credenciales de los Miembros

Capítulo IV

De las Obligaciones y Atribuciones de las Ligas Deportivas Municipales

Capítulo V

De las Facultades y Atribuciones de la Autoridad Municipal

Capítulo VI

Cuotas, Pagos y Aportaciones

Capítulo VII

De las Actas

Capítulo VIII

Informes, Revisiones y/o Auditorías

Título Sexto

Capítulo I

De los Fomentos y Estímulos al Deporte Municipal

Capítulo II

Del Servicio Médico en el Deporte

Capítulo III

De las Sanciones Administrativas y de los Recursos de Reconsideración y de Inconformidad

Capítulo IV

De la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Título Séptimo

Capítulo Único

De la Certificación y Aval de Gimnasios Deportivos y Privados

Transitorios

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento para garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo del deporte en igualdad de condiciones.

Artículo 2.- El Sistema Municipal del Deporte tiene por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro del territorio del municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

Artículo 3.- Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

I. La Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí;

II. Los Programas Estatales del Deporte; y

III. Las disposiciones en la materia y reglamentos que en efecto expida el Cabildo del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

I. H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.;

II. Presidente Municipal;

III. Secretario General;

IV. Jefe de Fomento Deportivo; y

V. Los demás servidores públicos que se señalan en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES: Aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos;

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí

CLUB: La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica el deporte y/o competencias deportivas por afición o profesionalmente;

CODEME: Confederación Deportiva Mexicana;

COM: Comité Olímpico Mexicano;

COMITÉ CONSULTIVO: Comité Consultivo Municipal;

COMPETENCIA DEPORTIVA: Confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas;

CONADE: Comisión Nacional del Deporte;

COMODATO: Es el contrato previamente autorizado por el Cabildo, por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente;

CULTURA FÍSICA: Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;

DEPORTE: Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales;

JEFATURA DE FOMENTO DEPORTIVO: Jefatura de Fomento Deportivo del Municipio de Matehuala, S.L.P.;

DEPORTE ESTUDIANTIL: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos;

DEPORTE POPULAR: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales;

DEPORTE ADAPTADO: Actividad deportiva de personas con alguna discapacidad, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de quienes por alguna circunstancia tienen discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales;

DEPORTE PARA PERSONAS SENECTAS O DE LA TERCERA EDAD: Actividad deportiva que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad y que propiamente no es de competencia, sino con el fin de la conservación de la salud y para aumentar el bienestar general;

DEPORTISTA: Persona que incursiona en la práctica deportiva;

DOPAJE-DOPING: Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;

EQUIPO DEPORTIVO: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;

LEY: Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí;

LIGA DEPORTIVA: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto,

para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal;

METODÓLOGO: El técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista;

MUNICIPIO: Municipio de Matehuala, S.L.P.;

ORGANISMO DEPORTIVO: La persona moral o la agrupación de personas físicas que con o sin personalidad jurídica se encuentra inscrita en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte;

PROFESIONAL DEL DEPORTE: Persona que desempeña una actividad de orden profesional, específico y remunerado en el ámbito de la cultura física, educación física, o deporte, responsable de la operación de conocimientos y capacidades de rendimiento propios del medio de la cultura física; considerando entre otros, a médicos deportivos, licenciados en cultura y educación física y metodólogos en este rubro;

PROGRAMA: Programa Municipal del Deporte;

PROMOTOR DEPORTIVO: Persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas o deportivas, con o sin el afán de lucro;

REGISTRO: Registro Municipal del Deporte;

REGLAMENTO: El presente Reglamento del Deporte para el Municipio de Matehuala, S.L.P.;

SIREDEM: Sistema de Registro de Deportistas Municipales Afiliados;

SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos;

SISTEMA MUNICIPAL: El Sistema Municipal del Deporte; y

TÉCNICO DEL DEPORTE: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

Artículo 6.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte, es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

Artículo 7.- Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento, y demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial a saber.

Título Segundo **Capítulo I** **Del Sistema Municipal del Deporte**

Artículo 8.- El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por el conjunto de entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios, actividades, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine el impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio municipal.

Artículo 9.- El Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Ayuntamiento por conducto de la Jefatura de Deportes;

II. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;

III. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

IV. Las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo reglamento;

V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el municipio;

VI. El Programa Municipal del Deporte;

VII. El Registro Municipal del Deporte; y

VIII. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 10.- Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas y morales, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa.

Capítulo II **De la Participación de los Sectores Social y Privado** **en el Sistema Municipal del Deporte**

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al Programa Municipal, serán convocadas por el Departamento de Fomento Deportivo para que se integren al Sistema Municipal.

Artículo 12.- Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, el Ayuntamiento establecerá estrategias tendientes

a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 13.- El Ayuntamiento promoverá la creación de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

Artículo 14.- Los convenios a que se refiere el Artículo 12, deberán prever:

I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que realicen dentro del Sistema;

II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas; y

III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento al deporte.

Capítulo III

De la Participación de los Deportistas y las Agrupaciones

Artículo 15.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema Municipal del Deporte en lo individual o mediante agrupaciones deportivas.

Artículo 16.- Los deportistas que individualmente participen en el Sistema Municipal del Deporte deberán inscribirse en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 17.- Los deportistas podrán participar en el Sistema Municipal del Deporte mediante agrupaciones u organismos deportivos.

Artículo 18.- Se reconocen como organismos deportivos para competencia:

I. Equipos;

II. Clubes; y

III. Ligas.

Artículo 19.- También podrán registrarse como organismos deportivos los que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

Artículo 20.- Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, las organizaciones deportivas deberán:

I. Adecuar sus estatutos y reglamentos a efecto de establecer derechos y obligaciones de sus miembros conforme a las bases que para tal efecto determine el Sistema Municipal; y

II. Acudir al arbitraje en los casos en que señale el presente Reglamento.

Título Tercero

Capítulo I

Del Departamento de Fomento Deportivo

Artículo 21.- El Departamento de Fomento Deportivo dependerá de la Secretaría General, el cual se encargará de planear, impulsar, fomentar y desarrollar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas en el territorio del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Artículo 22.- Son atribuciones del Departamento de Fomento Deportivo:

I. Ser el órgano para la ejecución de la política municipal, en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;

II. Formular, difundir y coordinar la ejecución del Sistema Municipal y del Programa Anual Municipal del Deporte, la cultura física y desarrollo integral de la población;

III. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con el Instituto Potosino del Deporte y la sociedad civil;

IV. Promover la cultura física entre los habitantes del municipio, a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar;

V. Apoyar a las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como, a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte;

VI. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos;

VII. Fomentar la organización de encuentros deportivos locales, a nivel estatal, regional nacional e internacional;

VIII. Crear ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo a las existentes y determinar los requerimientos del deporte municipal, así como, planear, gestionar y promover los medios para satisfacerlos;

IX. Propiciar la participación de los organismos deportivos, los deportistas y los ciudadanos en general, en determinación de las políticas municipales a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte e instaurar mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos ya existentes, procurando su óptimo aprovechamiento;

XI. Convocar y otorgar el Premio al Mérito Deportivo Municipal;

XII. Integrar un fideicomiso como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones en materia deportiva;

XIII. Propiciar la realización de programas de capacitación en relación al deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;

XIV. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, proponiendo nuevos programas que favorezcan el desarrollo integral del ser humano;

XV. Expedir los instructivos técnico-deportivos y normas técnicas para el deporte de alto rendimiento;

XVI. Promover que el H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., celebre convenios de coordinación con otras instancias gubernamentales u organismos sociales o privados para el mejoramiento de la cultura física y el deporte en el municipio; y

XVII. En general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que les señala el presente Reglamento y las que confieran otras disposiciones legales aplicables;

Artículo 23.- El Departamento de Fomento Deportivo estará integrado por:

I. El Comité Consultivo Municipal; y

II. El personal que integra el Departamento de Fomento Deportivo.

Capítulo II Comité Consultivo Municipal

Artículo 24.- El Comité Consultivo es la autoridad suprema del Departamento de Fomento Deportivo y se integra por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del H. Ayuntamiento, quien podrá delegar su función al Director del Departamento de Fomento Deportivo;

III. Los Regidores del Ayuntamiento que integran la Comisión de Deportes y Recreación; y

IV. Las Vocalías que sean necesarias para representar cada una de las disciplinas deportivas que se practiquen en el municipio y que sean propuestas por las organizaciones debidamente acreditadas, propuestas que se presentarán al Ayuntamiento para su validación.

Artículo 25.- Los integrantes del Comité Consultivo durarán en el cargo tres años, no pudiendo reelegirse para el periodo inmediato siguiente. Los cargos del Comité serán honoríficos.

Artículo 26.- El Comité Consultivo Municipal adoptará decisiones por mayoría de votos, la vocalía que recaerá sobre el representante acreditado de cada asociación legalmente constituida y representativa de la disciplina sobre la cual él esté dictaminando, contará con un solo voto.

Artículo 27.- El Comité Consultivo Municipal deberá reunirse en sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán cuando menos una cada tres meses, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente mismo, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 28.- Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario General del H. Ayuntamiento. Las sesiones convocadas y conducidas por el Presidente o quien lo sustituya en su ausencia, una vez iniciadas sólo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Artículo 29.- En cada sesión se levantará un acta circunstanciada y se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Consultivo Municipal y en su caso, por los que intervinieron en la misma.

Artículo 30.- Son atribuciones del Comité Consultivo:

I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población; mismas que se presentarán para su validación ante el H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.;

II. Aprobar los planes y programas del Departamento de Fomento Deportivo;

III. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Departamento de Fomento Deportivo, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento;

IV. Proponer reformas al presente Reglamento;

V. Proponer al Ayuntamiento los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;

VI. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual que rinda el Jefe del Departamento de Fomento Deportivo;

VII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el Departamento de Fomento Deportivo;

VIII. Proponer al Cabildo los candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos; y

IX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III Del Jefe de Fomento Deportivo

Artículo 31.- La Jefatura del Departamento de Fomento Deportivo dependerá de la Secretaría General de H. Ayuntamiento y será designada a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Para ser Jefe del Departamento de Fomento Deportivo se requiere:

I. Contar preferentemente con antecedentes en la administración y promoción del deporte que acrediten su capacidad para ocupar el cargo; y

II. Las demás que señale el presente reglamento, la Ley del Deporte Estatal y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Jefe del Departamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En ausencia del Secretario General, deberá participar como Secretario en las sesiones del Comité Consultivo, únicamente con derecho a voz;

II. Por orden del Secretario General, representar legalmente al Comité Consultivo ante cualquier tipo de autoridad;

III. Ejecutar los acuerdos que el Comité Consultivo determine;

IV. Elaborar y presentar para su aprobación, al Comité Consultivo, los planes y programas de operación del Departamento de Fomento Deportivo;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Departamento de Fomento Deportivo, para el debido cumplimiento de los programas;

VI. Elaborar y presentar un informe semestral por escrito de las actividades realizadas al Comité Consultivo, dentro del mes siguiente al término del periodo;

VII. Proponer al Comité Consultivo la creación de Unidades Técnicas y de Administración que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose a la partida presupuestaria correspondiente;

VIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio, con apego a las disposiciones del presente Reglamento y las demás bases que el Ayuntamiento apruebe a propuesta del Comité Consultivo; y

IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 34.- El Presidente Municipal a través del Secretario General podrá remover al Jefe del Departamento, por las causales previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.

Título Cuarto Capítulo I Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 35.- El Programa Municipal del Deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

I. La política deportiva municipal;

II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;

III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa;

IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizarlo de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y

V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Jefe del Departamento.

Artículo 36.- El Programa Municipal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Municipio y a los sectores social y privado que participen dentro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 37.- Los integrantes del Sistema Municipal del Deporte podrán proponer al Departamento de Fomento Deportivo, los elementos para formular el Programa Operativo Anual.

Artículo 38.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte individual u organizadamente, podrán participar, dentro del Sistema Municipal del Deporte, en la planeación democrática y en la elaboración del Programa Municipal del Deporte de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y en los relativos a cada uno de los deportes o especialidades deportivas.

Artículo 39.- El ejercicio de la iniciativa del deportista, se llevará de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General a través del Departamento de Fomento Deportivo.

Artículo 40.- El Departamento de Fomento Deportivo formulará el Programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Dicho plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

I. Educación físico-deportiva;

II. Deporte popular;

III. Deporte estudiantil;

IV. Deporte federado o asociado;

V. Deporte adaptado; y

VI. Deporte para las personas senectas o de la tercera edad.

Artículo 41.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de escuelas de iniciación y competencias permanentes, así como el fomento de la cultura física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 42.- El deporte popular se promoverá a través de los Comités de Participación Social y de los Delegados Municipales de manera permanente.

Artículo 43.- El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

I. Prescolar;

II. Primaria;

III. Secundaria;

IV. Media Superior, y

V. Superior.

Artículo 44.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Departamento de Fomento Deportivo; en estrecha vinculación con la URSEA, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportiva escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

Artículo 45.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que deberá coordinar con el Departamento de Fomento Deportivo.

Artículo 46.- Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el Sistema Municipal, conforme a los procedimientos que el presente Reglamento establece.

Artículo 47.- La operación del deporte asociado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley y el Reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema Municipal.

Artículo 48.- El deporte asociado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el Sistema Municipal, deberán proponer al Departamento de Fomento Deportivo en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la

estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 49.- Las asociaciones deportivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el Sistema Único de Competencia en todas las especialidades de categoría mayor.

Artículo 50.- Será de incumbencia del Departamento de Fomento Deportivo el detectar, motivar y buscar dentro del municipio a los candidatos que reúnan los requisitos para proponerlos como atletas de alto rendimiento. Asimismo, buscará el que los habitantes del municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal, sean promovidos como posibles candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

Artículo 51.- El deporte de discapacitados o adaptado atenderá aquellas personas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales y estará a cargo del Departamento de Fomento Deportivo y de las distintas asociaciones deportivas del deporte adaptado y promoverá:

I. Deporte para discapacidades intelectuales;

II. Deporte para minusválidos físicos;

III. Deporte para ciegos y débiles visuales;

IV. Deporte para paralíticos cerebrales;

V. Deporte para sordos; y

VI. Deporte para sordomudos.

Artículo 52.- En el deporte para las personas senectas o de la tercera edad, se promoverán la enseñanza y práctica de distintas disciplinas deportivas acordes a sus posibilidades, con el fin de la conservación de la salud y para aumentar el bienestar general.

Artículo 53.- Para la evaluación de las acciones del Programa Municipal, el Departamento de Fomento Deportivo presentará un informe trimestral al Secretario General del H. Ayuntamiento y / o al Regidor de la Comisión, y este, deberá presentarlo ante el Cabildo para su revisión.

Artículo 54.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Fomento Deportivo procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido a favor del deporte.

Artículo 55.- La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio, estará a cargo del Departamento de Fomento Deportivo a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados.

Artículo 56.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándole facultades al Jefe de Departamento de Fomento Deportivo para la gestión.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas

Artículo 57.- Dentro del Programa Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso de conformidad con su nivel y disciplina, y apegándose a la normatividad correspondiente;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante las competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Municipal del Deporte, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;
- XI. Proponer por conducto del Ayuntamiento la reforma, adición, derogación o abrogación del presente ordenamientos o de otras disposiciones reglamentarias de carácter deportivo;
- XII. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole;
- XIII. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.;
- XIV. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad;
- XV. Inscribirse en el Registro Municipal del Deporte; y

XVI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Capítulo III

De los Centros Deportivos

Artículo 58.- Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, como son:

- I. Unidades deportivas.- Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 59.- Los centros deportivos se clasifican en:

- a) PÚBLICOS: Aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del Ayuntamiento y a través del Departamento de Fomento Deportivo;
- b) PRIVADOS: Aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de estos;
- c) SOCIALES: Aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tiene como fin un objeto social; y
- d) EDUCATIVOS: Aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de éstas.

Artículo 60.- El Departamento de Fomento Deportivo será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo, el Departamento de Fomento Deportivo podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del Sistema Municipal de Deporte; para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 61.- Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas que forman parte del Sistema Municipal del Deporte, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren registradas en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 62.- Para poder hacer uso de las instalaciones deportivas que forman parte del Sistema Municipal del Deporte, es necesario que sea presentada la solicitud por escrito, al Departamento de Fomento Deportivo, con quince días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique:

- I. El nombre de la persona responsable de la solicitud;

II. Especificar que tipo de instalaciones necesita;

III. Especificar qué días y a qué horas hará uso de las instalaciones deportivas;

IV. Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo;

V. Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas; y

VI. Comprometerse en informar oportunamente del desarrollo de su evento al Departamento de Fomento Deportivo.

Artículo 63.- El Departamento de Fomento Deportivo, contestará por escrito el resultado de la misma al siguiente día hábil de la presentación de la solicitud. Pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal para aquellos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria. Será en forma permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el municipio. Por la importancia de los eventos, tendrán prioridad la autorización, a los eventos en ese orden los de carácter internacional, nacional, estatal y municipal.

Artículo 64.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable tramitar ante la Subdirección de Tránsito y Vialidad la autorización para las rutas del evento.

Artículo 65.- Solamente se autorizará el uso de centros deportivos municipales para eventos que realicen los partidos y organizaciones políticas con fines de proselitismo, cuando se acaten los lineamientos que rigen la materia y los acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- No se autorizará la introducción de bebidas de contenido alcohólico a los centros deportivos, así mismo queda terminantemente prohibido:

I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;

II. Introducir armas de fuego o blancas;

III. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;

IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;

V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;

VI. Practicar juegos de apuesta;

VII. Exhibir material pornográfico;

VIII. Quemar residuos sólidos;

IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones;

X. Grafitar muros o paredes;

XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;

XII. Encender fogatas;

XIII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable;

XIV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y

XV. Las demás que determine el Comité Consultivo.

Artículo 67.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 68.- Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, tener su Registro Municipal del Deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de lo señalado anteriormente, faculta a la Autoridad Municipal de suspender el uso y disfrute de la instalación deportiva.

Artículo 69.- El Departamento de Fomento Deportivo junto con cada uno de los organismos deportivos rectores de cada deporte individual o colectivo, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones deportivas, buscando en todo momento el fomento masivo en cada uno de sus deportes.

Capítulo IV Del Auditorio Municipal

Artículo 70.- Corresponde a la Presidencia Municipal la administración del Auditorio Municipal, la que ejercerá por conducto de la Secretaría General que será encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.

Artículo 71.- El Presidente Municipal de Matehuala, S.L.P. designará al Administrador del Auditorio Municipal y podrá removerlo libremente.

Artículo 72.- La autorización del uso del Auditorio Municipal se otorga por la Secretaría General a través del Administrador, previo pago de la cuota por el uso del Auditorio Municipal, de conformidad con la tarifa que se fije en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 73.- El usuario deberá hacer un uso adecuado de las instalaciones y será responsable de los daños y perjuicios causados durante el evento.

Artículo 74.- El Municipio tendrá prioridad en el uso del Auditorio Municipal para desarrollar las actividades de difusión cultural propias del Municipio.

Artículo 75.- En caso de que el Municipio necesitara ocupar el Auditorio Municipal en una fecha que ya esté comprometida con algún usuario, se buscará llegar a un acuerdo para cambiar fechas, condición que quedará especificada en el contrato correspondiente.

Artículo 76.- El usuario del Auditorio Municipal se compromete a:

- I. Brindar un espectáculo de calidad en beneficio del público;
- II. Garantizar la seguridad del público, así como las instalaciones del Auditorio; y
- III. Que durante los ensayos o eventos no se ingieran bebidas alcohólicas ni alimentos de ningún tipo en camerinos, foro y sala del Auditorio Municipal.

Artículo 77.- Queda prohibido fumar en el Auditorio Municipal.

Artículo 78.- El equipo de sonido, iluminación y demás propiedades del Auditorio Municipal, serán exclusivamente operados por el personal técnico del Auditorio Municipal.

Capítulo V

Del Funcionamiento de las Canchas Deportivas

Artículo 79.- El presente capítulo tiene por objeto establecer normas que regulen la administración, organización, uso y aprovechamiento de los espacios deportivos que forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 80.- Las canchas deportivas dependerán administrativamente del Administrador en coordinación con la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal, supervisarán el uso reglamentario.

Artículo 81.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de cuidar que se utilice al máximo este recurso para la práctica del deporte, así como conservar y mantener en condiciones óptimas las instalaciones, evitando su destrucción y colaborando en su mantenimiento.

Artículo 82.- Corresponderá al Ayuntamiento:

- I. Autorizar el uso y destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de canchas deportivas; y
- II. Señalar las condiciones a que deberá de sujetarse la presentación del servicio público a través de dichos espacios deportivos.

Artículo 83.- Corresponderá al Presidente Municipal:

- I. Emitir los lineamientos generales para asegurar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;

II. Autorizar la realización de obras para la construcción, ampliación y mejoramiento de las canchas deportivas del municipio;

III. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento y emitir las disposiciones administrativas que correspondan y

IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 84.- Corresponderá al Jefe de Fomento Deportivo Municipal:

I. Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de las canchas deportivas municipales;

II. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar esparcimiento en la población;

III. Coordinar y supervisar las funciones de los administradores honorarios de las canchas deportivas municipales;

IV. Mantener contacto directo con las Autoridades Municipales para que se impulsen las actividades deportivas en el municipio de Matehuala, S.L.P., procurando el buen uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales;

V. Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los espacios deportivos municipales;

VI. Las demás que le señale el presente Reglamento y el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 85.- Los Organizadores en la zona urbana y los Comisarios en la zona rural, propondrán a la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal personas caracterizadas en el ambiente deportivo de las áreas de ubicación de las canchas deportivas municipales, para que puedan ser designadas como administradores honorarios, los cuales a su vez propondrán a su suplente, mismos que desempeñarán actividades honoríficas, representativas ante dicha dependencia, la que extenderá a favor del administrador designando credencial que lo acredite como tal.

Artículo 86.- Corresponderá al administrador:

I. Organizar y administrar el funcionamiento de las canchas deportivas de acuerdo a los lineamientos particulares que dicte la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal;

II. Administrar funcional y operativamente los servicios que se presten a través de las canchas deportivas municipales;

III. Recaudar y enterar a la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal, las aportaciones que en colaboración con el Ayuntamiento realicen los usuarios de las canchas deportivas por el aprovechamiento del fluido eléctrico para el alumbrado y los espacios deportivos;

IV. Procurar el correcto aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales y cuidando su mantenimiento;

V. Detectar las infracciones al presente Reglamento, levantando actas circunstanciadas de ello y enterarla a la Jefatura de Fomento Deportivo, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad de las canchas deportivas; y

VI. Las demás que otorguen el presente Reglamento, Ayuntamiento, Presidente Municipal y la Jefatura de Fomento Deportivo.

Artículo 87.- A efecto de garantizar el buen uso y funcionamiento de las canchas deportivas municipales, así como para mantener activo el deporte, la Jefatura de Fomento Deportivo procurará establecer e impulsar la realización de juntas deportivas con la participación de los sectores sociales de la población.

Artículo 88.- El Administrador procurará organizar las actividades deportivas que tiendan a realizar en las canchas municipales, procurando primordialmente la conservación y mantenimiento de dichos espacios deportivos.

Artículo 89.- Se restringe la utilización de las canchas deportivas para bailes o fiestas, a excepción hecha de eventos con enfoque social, político o cultural; en festividades organizadas o coordinadas por el H. Ayuntamiento, por las autoridades municipales en el medio rural y los organizadores en la zona urbana.

Artículo 90.- Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de las canchas deportivas municipales, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstas, el administrador honorario podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que afecten la presentación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.

Artículo 91.- El Administrador procurará organizar las actividades deportivas que tiendan a realizar en las canchas municipales de su jurisdicción, procurando primordialmente la conservación y mantenimiento de dichos espacios deportivos.

Artículo 92.- Cuando la realización de eventos o actividades deportivas demanden la utilización de alumbrado, se aplicará a los usuarios una cuota de recuperación por aprovechamiento del fluido eléctrico, la cual deberá recaudarse por conducto del administrador de las canchas deportivas.

Artículo 93.- La utilización de las canchas deportivas municipales se sujetará a un horario de 06:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, ampliándose el horario sólo en caso necesario y con previo aviso por escrito a la Jefatura de Fomento Deportivo.

Artículo 94.- El ejercicio y actividad comercial sólo se podrá realizar en el interior de las canchas deportivas, mediante autorización expresa del Presidente Municipal previa opinión favorable de la Jefatura de Fomento Deportivo, debiéndose en todo caso, recabar la Licencia Municipal respectiva.

Artículo 95.- Los espacios deportivos podrán ser utilizados por hombres, mujeres y niños que deseen practicar los deportes que permita la infraestructura de las canchas deportivas, procurando que el ejercicio mencionado sea organizado y sujeto a los horarios y turnos fijados por el administrador honorario municipal.

Artículo 96.- Todos los habitantes del municipio de Matehuala, S.L.P. que hagan uso de las canchas deportivas, así como el público asistente, deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que altere el orden de los inmuebles de referencia.

Artículo 97.- Se prohíbe a los usuarios y al público asistente a las canchas deportivas municipales, introducir, vender o consumir bebidas embriagantes en éstas. En caso de que se sorprenda a persona alguna en supuestos mencionados en este artículo, se consignarán a las autoridades correspondientes.

Artículo 98.- Son derechos de los usuarios:

I. El hacer uso de manera individual o en forma organizada de las canchas deportivas, sin más restricción y modalidad que señale el presente reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo;

II. Intervenir y participar en los eventos, programas, juntas o torneos deportivos que se organicen en las canchas deportivas municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos; y

III. Coadyuvar en el mejoramiento de las canchas deportivas mediante la emisión de opiniones respecto de su organización y funcionamiento, a través de la aportación de elementos y materiales para su infraestructura.

Artículo 99.- Son obligaciones de los usuarios:

I. Observar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de las canchas deportivas municipales;

II. Evitar la celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a las canchas deportivas o a terceros en su persona o en sus propiedades, procurar la limpieza y el saneamiento de las canchas deportivas, así como el mantenimiento de las mismas.

Artículo 100.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en este Reglamento, la Jefatura de Fomento Deportivo, acordará su solución en el ámbito de sus facultades y en caso de que el problema planteado rebase sus atribuciones, éste se remitirá al C. Secretario del H. Ayuntamiento con los antecedentes que existen y con algunas propuestas de solución, con el objeto de que se ponga en conocimiento del C. Presidente Municipal y dicte la resolución definitiva.

Artículo 101.- El ámbito jurisdiccional de los administradores honorarios de las canchas deportivas, así como el organismo que lo proponga se determinará por la Jefatura de Fomento

Deportivo, de acuerdo al área de influencia del barrio o comunidad rural en que se ubique la cancha deportiva en cada caso concreto.

Artículo 102.- La aplicación de medidas correctivas y sanciones serán a cargo de la Jefatura de Fomento Deportivo, la que conocerá de las infracciones del presente Reglamento y emitirá acuerdo fundado y motivado con resolución.

Capítulo VI

De los Servicios y Actividades Comerciales en los Centros Deportivos Municipales

Artículo 103.- Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente. Será facultad del Ayuntamiento autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales, en los centros deportivos públicos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio.

Artículo 104.- Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el Ayuntamiento.

Capítulo VII

Del Registro Municipal del Deporte

Artículo 105.- Como instrumento del Departamento de Fomento Deportivo, se crea un Registro Municipal del Deporte, que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal del Deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

Artículo 106.- La inscripción en el Registro Municipal del Deporte, será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Programa Municipal del Deporte.

Artículo 107.- El Departamento de Fomento Deportivo, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro, establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal, expidiendo los instructivos de procedimientos para dicho registro, además de ser el competente para otorgar las constancias y documentos de inscripción correspondientes, así como la vigencia de los mismos.

Artículo 108.- Anualmente el Sistema Municipal del Deporte establecerá los derechos que deberán ser cubiertos por sus integrantes en los dos primeros meses de cada año, los cuales se determinarán en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 109.- El Registro Municipal del Deporte deberá registrar a:

I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal, desconcentradas y descentralizadas que tengan representación en el municipio y los de la Administración Pública Estatal;

II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas y que por su naturaleza sean susceptibles de integrarse al sistema;

III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente;

IV. Deportistas, profesionales y técnico del deporte;

V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el municipio;

VI. El Programa Municipal del Deporte; y

VII. Las normas en materia de deporte.

Artículo 110.- Para su registro los deportistas deberán reunir los siguientes requisitos;

a) Una fotografía reciente;

b) Identificación personal oficial;

c) Acta de nacimiento original y certificada;

d) Comprobante de domicilio;

e) Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres; y

f) Certificado médico.

Artículo 111.- Para su registro los técnicos en el deporte, deberán reunir los siguientes requisitos;

a) Una fotografía reciente;

b) Identificación personal oficial;

c) Acta de nacimiento original y certificada;

d) Comprobante de domicilio;

e) Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva; y

f) Certificado médico.

Artículo 112.- Para su registro las instalaciones deportivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Plano de la instalación deportiva; y

b) Escritura de propiedad de la instalación deportiva o constancia de donación

Artículo 113.- Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado esté registrado previamente en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 114.- Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Departamento de Fomento Deportivo, para lo cual deberán presentar ante este Departamento los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva notariada;
- II. Domicilio social o establecimiento fijo;
- III. Programa Operativo Anual de actividades y competencias de su asociación así como de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr, ajustándose a los lineamientos del Programa Nacional, Estatal y Municipal del Deporte;
- IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
- V. Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma;
- VI. Comité directivo protocolizado ante Notario Público;
- VII. Nombres y cargos de la mesa directiva;
- VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas a quienes estén afiliados;
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 115.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso;
- IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo;
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VI. Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

Artículo 116.- El costo de los servicios del registro, se establecerá en la Ley de Ingresos para el municipio de Matehuala, S.L.P.

Artículo 117.- Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal del Deporte, debiendo cumplir las normas

establecidas previas a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 118.- Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal del Deporte, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Capítulo, así como las demás disposiciones que establezca el Departamento de Fomento Deportivo.

Artículo 119.- El registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o que se construyan para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito municipal.

Artículo 120.- El Departamento de Fomento Deportivo, implantará el Registro Municipal del Deporte, con el lanzamiento de la convocatoria, donde establecerá un plazo razonable para que los deportistas y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas procedan a pasar a las oficinas del Departamento de Fomento Deportivo y con todos sus documentos respectivos, para solicitar su registro.

Artículo 121.- El Registro Municipal del Deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, correspondiendo:

- I. Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día);
- II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de Matehuala, S.L.P.;
- III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro de 000001 al 999999.

Artículo 122.- El Registro Municipal del Deporte, para las ligas y demás organismos deportivos que existen en el municipio, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo. Donde el primer dígito será una letra "L" para las ligas o una letra "A" para los organismos deportivos dedicado al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 123.- El Registro municipal del Deporte, para los equipos de deportistas, clubes, y otros organismos deportivos consistirá en un registro alfanumérico que serán los primeros tres dígitos, la clave de la liga en que se participará, mas la letra "E" si es equipo, la letra "C" si es un club o la letra "O" si es algún otro organismo deportivo no contemplado y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo, que será único en el municipio.

Artículo 124.- El Registro Municipal del Deporte, para las instalaciones deportivas que existen en el municipio, consistirá de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva. Donde la letra "M" se utilizará para las instalaciones deportivas municipales, la letra "P" para instalaciones

deportivas privadas, la letra "E" para instalaciones deportivas educativas y la letra "S" para instalaciones deportivas social y seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 125.- El registro obtenido podrá ser cancelado, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración. Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos;

I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del Departamento de Fomento Deportivo o de la autoridad deportiva correspondiente;

II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros; y

III. Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados.

Capítulo VIII

De las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva

Artículo 126.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio.

Artículo 127.- El Departamento de Fomento Deportivo, en coordinación con los Comités de Participación Social y Delegados municipales, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva por colonia, barrio y comunidad.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

I. Fútbol;

II. Voleibol;

III. Basquetbol;

IV. Karate Do; y

V. Beisbol

Artículo 128.- Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán los que determine el Departamento de Fomento Deportivo y su difusión se realizará por éste, mediante campañas informativas a través de los vecinos y medios de comunicación.

Artículo 129.- Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación, necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, se establecerán de conformidad a lo que determine el Departamento de Fomento Deportivo, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Artículo 130.- Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos estatales y nacionales.

Título Quinto

Capítulo I

Ligas Deportivas Municipales

Artículo 131.- Se entiende por Liga Deportiva Municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 132.- Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones, un Vocal por categoría y un Asesor Técnico como mínimo y/o de acuerdo a los nombramientos de cada liga.

Artículo 133.- Las ligas deportivas son un órgano consultivo auxiliar de la Autoridad Municipal quienes podrán constituirse en asociación civil, debiendo estar afiliados a la Asociación Estatal o Asociaciones o Federaciones Mexicanas del deporte, y tienen por objeto:

1. Coordinar los esfuerzos con las autoridades competentes del deporte, así como con la Asociación Estatal de Deportes, Federación, CONADE, organismos afines, ligas, clubes, equipos deportivos, directivos, jueces, árbitros, y organizadores de competencias deportivas para el cumplimiento de las materias a que se refiere la Ley y que son competencia municipal;

2. Cumplir el presente reglamento, fomentar las competencias deportivas locales y municipales, y procurar que los deportistas participen en las diversas justas estatales, nacionales e internacionales, según sea el caso; ayudando a que tengan la oportunidad de ampliar su campo de competencia a través del mecanismo de organización del deporte nacional formado por las ligas, asociaciones y las federaciones deportivas nacionales;

Artículo 134.- El lema y el logo-símbolo de la liga podrá ser utilizado por los miembros en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran afiliados a la misma y registrados ante la Jefatura de Fomento Deportivo.

Artículo 135.- Son atribuciones de las ligas:

1. Ser considerado como la máxima instancia técnica de su respectivo deporte ante sus afiliados;

2. Publicar la convocatoria para los campeonatos que organicen; en todas y cada una de las categorías y ramas.

3. Designar representantes ante las asociaciones deportivas estatales o federales, de cada deporte que se practique en su jurisdicción;

4. Vigilar que los representantes de los equipos sean elegidos como miembros de las asociaciones estatales respectivas;
 5. Promover y vigilar que los competidores registrados puedan ser seleccionados para las competencias municipales, estatales y nacionales;
 6. Promoverá la participación ciudadana en las diferentes disciplinas en materia deportiva;
 7. Impulsar ampliamente campañas de información y capacitación sobre una cultura general del deporte;
 8. Coadyuvar en la planeación del deporte durante la elaboración o actualización de los programas municipales en materia deportiva, en forma conjunta con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la investigación y planeación urbana de nuevos centros deportivos;
 9. Participar con dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales, en los planes, proyectos o programas tendientes a prevenir el consumo y uso de sustancias farmacológicas comprendidas en la lista, que para este fin emite la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte contenidos en el Código Médico del COM y de la Agencia Mundial Antidopaje;
 10. Fungir como instancia de consulta en las inconformidades que se deriven de la aplicación de las sanciones impuestas en base al Reglamento Interno de cada liga deportiva;
 11. Apoyar, cuando se le solicite, en la capacitación de educación deportiva a los alumnos de escuelas, clubes, ligas o equipos afiliados a la Jefatura de Fomento Deportivo;
 12. Formular y presentar quejas e inconformidades ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para verificar los hechos y medidas en materia del deporte;
 13. Proponer ante la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal iniciativas de reformas, y revisar el contenido de las mismas, a los reglamentos que en materia deportiva se proponga al Ayuntamiento;
 14. Formar comisiones permanentes o transitorias compuestas de dos o tres miembros como máximo, para un efectivo y necesario funcionamiento, y en su caso emitir el informe o dictamen correspondiente; y
 15. Las demás que le señale este u otro ordenamiento en materia deportiva.
- Artículo 136.- La liga que solicite el aval de la Autoridad Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 1.- Interés de participar en competencias deportivas a nivel municipal, estatal y nacional;
 - 2.- La existencia de competencias federadas con un número significativo de participantes;
 - 3.- Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Municipio;
 - 4.- Estar afiliado a la Asociación Deportiva Estatal de Disciplina Deportiva;
 - 5.- Estar afiliado a una Federación Deportiva Nacional;
 - 6.- Constancia oficial de afiliación;
 - 7.- Estar de preferencia constituidas como Asociación Civil;
 - 8.- Contar con programas anuales de trabajo que indiquen las actividades de difusión, competencias, desarrollo y capacitación de deportistas, jueces, árbitros y/o directivos avalados por la Dirección; y
 - 9.- Estar registrados todos los directivos y deportistas en el Sistema de Registro Deportivo Municipal (SIREDEM), dentro de su especialidad.
- Artículo 137.- La liga proporcionará a la Jefatura de Fomento Deportivo un domicilio en esta ciudad para los efectos a que haya lugar. Cuando se determine algún cambio de domicilio se notificará por escrito a la misma Jefatura.
- Artículo 138.- Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el Departamento de Fomento Deportivo.
- Artículo 139.- El Departamento de Fomento Deportivo establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.
- ## Capítulo II
- ### Elección de la Mesa Directiva
- Artículo 140.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria.
- Artículo 141.- Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.
- Artículo 142.- Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.
- Artículo 143.- La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.
- Artículo 144.- Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.
- Artículo 145.- La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo de tres años.

Artículo 146.- Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

Artículo 147.- Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 148.- Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayers ó jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan entre ellos un representante ante la liga, los cuales por ningún motivo podrán ser miembros directivos de las mismas.

Capítulo III De las Credenciales de los Miembros

Artículo 149.- Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada en la Presidencia Municipal, cuyo pago será de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del jugador; y
- II. Disciplina a la que pertenece;
- III. Nombre y firma del coordinador de las ligas municipales;
- IV. Fotografía;
- V. Nombre y firma del Presidente de la Liga Deportiva;
- VI. Nombre y firma del Delegado acreditado por el equipo;
- VII. Número de credencial; y
- VIII. Fecha

Artículo 150.- Las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en espacios de propiedad privada municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas al Departamento de Fomento Deportivo.

Capítulo IV De las Obligaciones y Atribuciones de las Ligas Deportivas Municipales

Artículo 151.- Las ligas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento;
2. Elaborar su reglamento interno;
3. Formular el calendario y programa de actividades anual y enviar una copia oficial a la Jefatura de Fomento Deportivo, para su debida autorización;
4. Hacer entrega a la Jefatura de Fomento Deportivo en forma inmediata, de un informe de los trabajos realizados una vez concluido cada ciclo deportivo;

5. Brindar su cooperación para eventos organizados por la Jefatura de Fomento Deportivo;

6. Facilitar durante el desarrollo de campeonatos, para que personas carentes de recursos económicos puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios, sin encontrarse necesariamente afiliados a un organismo deportivo;

7. Dar aviso oportuno a la Jefatura de Fomento Deportivo, de las sanciones impuestas a los diversos equipos deportivos y sus miembros, así como en su caso a los miembros de la liga;

8. Para el caso de aquellas ligas que cuenten con un inmueble otorgado en comodato por el H. Ayuntamiento del Municipio; elaborar un horario de actividades para que, de acuerdo con la Jefatura de Fomento Deportivo, sea factible proporcionar el uso de dichas instalaciones a las escuelas que lo soliciten;

9. Otorgar trofeos, medallas o diplomas a los deportistas hubieran obtenido los primeros lugares según la competencia;

10. Fomentar el deporte popular, de aficionados y de actividades recreativas y deportivas para personas con capacidades diferentes, elaborando programas que tengan por objeto elevar su desarrollo personal e integración a la comunidad;

11. Rendir informes financieros ante la Jefatura de Fomento Deportivo, cada dos meses, avalado y firmado por la mesa directiva;

12. Respetar y hacer respetar las convocatorias deportivas;

13. Presentar ante la Jefatura de Fomento Deportivo un censo de deportistas afiliados a la liga;

14. Presentar ante la Jefatura de Fomento Deportivo propuestas anuales de capacitación y desarrollo de entrenadores, árbitros y deportistas;

15. Proponer y tramitar en forma y tiempo ante la Jefatura de Fomento Deportivo, los apoyos necesarios de acuerdo al presupuesto autorizado para tal fin; además de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Petición por escrito, presentada por el Presidente de la Liga Deportiva; con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha de realización del evento;

Capítulo V De las Facultades y Atribuciones de la Autoridad Municipal

Artículo 152.- El Ayuntamiento, podrá otorgar en comodato por tiempo determinado y prorrogable a las ligas, las unidades deportivas municipales propiedad del Municipio celebrando para el caso, el contrato respectivo. Quedando estrictamente prohibida a la liga su transferencia y/o uso diferente al convenido. Previo al otorgamiento de los comodatos en mención se deberá dar vista a la Jefatura de Fomento Deportivo

Municipal así como a la Comisión del Deporte con la finalidad de que se dictamine.

Artículo 153.- La Jefatura de Fomento Deportivo supervisará de manera permanente, la organización y funcionamiento interior de las ligas, sin obligación de notificarles previamente a la mesa directiva, siendo estas visitas de supervisión necesarias para la comprobación de que estén cumpliendo cabalmente con su objeto social.

Artículo 154.- La Jefatura de Fomento Deportivo Municipal solicitará previamente a cada liga para efectos de justificar la petición en comodato, un proyecto que contenga como parte de su objeto social un plan de actividades, que contendrá las obligaciones siguientes:

1. Fomentar el deporte el cual representa;
2. Organizar y unificar a todos los participantes y directivos de liga, así como adecuar los campos o instalaciones deportivas de su administración;
3. Reconocer a instructores y unidades deportivas en donde se organice y promueva el deporte municipal al cual representa;
4. Planificar, organizar, supervisar, evaluar y aplicar sanciones con fundamento en el Reglamento Interno de la Liga, a los participantes que practican el deporte dirigido por la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales municipales;
5. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades deportivas y participar en los programas generales de desarrollo público y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las reglas que fijan los estatutos de la asociación y sus reglamentos;
6. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos, tanto instructores como de directivos;
7. Organizar los campeonatos municipales del deporte que representan, así como los selectivos para el campeonato estatal;
8. Formular, publicar los eventos y actividades deportivas y distribuir las bases generales y reglamentos de los deportes que organicen;
9. Formular el calendario de actividades y velar por el exacto cumplimiento del mismo;
10. Presentar el proyecto de trabajo correspondiente al periodo de actividades de la liga, en forma calendarizada, con metas cuantificables basado en resultados y con un estimado de los mismos, determinando plazos a corto mediano y largo tiempo, así como la programación de actividades de cada año;

11. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la liga;

12. Avocarse y resolver los conflictos que surjan en el seno de su propia liga, así como en la misma base a la cual representa;

13. Establecer relaciones con las otras ligas deportivas municipales que tengan por finalidad el desarrollo y mejoramiento de los deportes entre aficionados;

14. Realizar un censo de sus afiliados, así como de la gente que practica este deporte y registrar el record en el deporte que practiquen; y

15. Participar coordinadamente con la Jefatura de Fomento Deportivo, en la integración de las preselecciones y selecciones del mismo para la competencia a otro nivel en representación de este Municipio de Matehuala, S.L.P.

Artículo 155.- Las ligas que hayan celebrado contrato en comodato para la administración de unidades deportivas municipales, tendrán además las obligaciones siguientes:

1. Otorgar fianza en garantía a favor del H. Ayuntamiento para asegurar la indemnización por concepto de daños y perjuicios que pudieran sufrir los bienes públicos municipales y, el cumplimiento de las obligaciones que adquiere conforme a lo previsto en el presente Reglamento u otras disposiciones legales. La clase y monto será fijado por el H. Ayuntamiento, quien podrá ampliar su importe durante la vigencia del comodato cuando a su juicio haya devenido insuficiente;
2. Rendir en forma mensual, el informe correspondiente al cumplimiento de su objeto social, que deberá comprender los siguientes aspectos administrativos y financieros:
 - a) El número de beneficiarios
 - b) Las cuotas recibidas por los beneficiarios por los servicios otorgados;
 - c) El destino de dichas cuotas;
 - d) Los servicios otorgados; y
 - e) El control de asistencia de los colaboradores
3. Deberá llevar los libros de registro, debidamente foliados, donde además se deberán registrar; los datos generales del beneficiario, fecha y tipo de servicio prestado, cuota aportada a fin de que consten de manera permanente a manera de archivo; mismos libros que la Jefatura de Fomento Deportivo expedirá debidamente foliados y autorizados;
4. Deberá conservar en buenas condiciones los bienes afectos al servicio, equipo y en su caso, adecuar las instalaciones destinadas para la debida prestación de su objeto social, conforme a las instrucciones que gire la Jefatura de Fomento Deportivo o la Autoridad Municipal;

5. Elaborar manualmente, en coordinación con la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal, la evaluación del plan de actividades, que deberá contener los objetivos, estrategias y líneas de acción en beneficio directo al desarrollo del deporte en la comunidad;

Artículo 156.- Los instructores que reciban de su liga bajo su responsabilidad una Unidad Deportiva Municipal, así como sus practicantes, tienen las obligaciones siguientes:

1. Acatar los acuerdos de la asamblea general de afiliados y de la Mesa Directiva de la liga siempre y cuando estos últimos no se opongan a los acuerdos de la asamblea general;

2. Asistir y participar en las actividades de la liga, así como las que la Jefatura de Fomento Deportivo solicite;

3. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo;

4. Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea general de afiliados a la liga;

5. Procurar que al utilizar alguna instalación deportiva municipal deberán hacerlo preferentemente sin fin de lucro y para el caso de establecer alguna cuota, esta será propuesta por la liga, y autorizada por la Jefatura de Fomento Deportivo;

6. Cumplir con un plan anual de entrenamientos por categorías, sistemas de evaluación y detección de necesidades, según sea el deporte de su especialidad;

7. Apegarse al requisito de afiliación a la liga y por consecuencia con la Asociación Estatal y Federación de la disciplina correspondiente;

8. Las demás que le confiera la liga, este reglamento u otras disposiciones en materia deportiva.

Capítulo VI **Cuotas, Pagos y Aportaciones**

Artículo 157.- Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora de la Presidencia Municipal y el costo será el que determine la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S.L.P., para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la coordinación de ligas deportivas.

Artículo 158.- Las cuotas de recuperación que fueran requeridas a los beneficiarios por la liga, deberán ser aprobadas por la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal, quien establecerá el monto mínimo y máximo; además supervisará y fiscalizará el uso y destino de las cuotas de recuperación. A sí mismo, las cuotas de inscripción que se cobren a los clubes que integren un campeonato será lo suficiente para cubrir los gastos del mismo. La liga podrá solicitarle a cada club integrante de cada campeonato, una

fianza que servirá para garantizar su cumplida participación y que le será devuelta en el término del mismo. Si el club dejare de participar o asistir dos veces consecutivas, quedará el importe de la fianza depositada a disposición de la liga deportiva municipal.

Artículo 159.- Los ingresos que obtenga la liga se destinarán a cubrir sus costos de operación, tales como; vigilancia, apoyo a colaboradores, material y gastos necesarios para la administración, y el debido funcionamiento y mantenimiento en su caso, de los campos y/o instalaciones deportivas dados en comodato. Si existieren excedentes deberán ser destinados a adquisiciones de mejor equipo e infraestructura de servicio, según su plan de actividades de expansión y crecimiento, debidamente aprobados por la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal. Misma que vigilará que los recursos obtenidos por el concepto de cuotas, sean para cumplir con su objeto social.

Capítulo VII **De las Actas**

Artículo 160.- Las reuniones de cada liga deberán celebrarse cuando menos una cada mes, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente de la misma, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 161.- Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Artículo 162.- En cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por los integrantes de la mesa directiva, un representante de cada equipo y por los que intervinieron en la misma, la cual se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Departamento de Fomento Deportivo.

Capítulo VIII **Informes, Revisiones y/o Auditorías**

Artículo 163.- Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al coordinador de las ligas municipales.

Artículo 164.- En el uso de las canchas y campos deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

Artículo 165.- El Departamento de Fomento Deportivo, a través del Coordinador de Ligas Deportivas, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

Artículo 166.- El Coordinador de las ligas municipales deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios, y otras fechas que el Departamento de Fomento Deportivo le indique.

Artículo 167.- Sólo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por el Departamento de Fomento Deportivo para realizar eventos de otra naturaleza.

Artículo 168.- Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el Reglamento de Competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Ligas Municipales, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

Título Sexto

Capítulo I

De los Fomentos y Estímulos al Deporte Municipal

Artículo 169.- El Ayuntamiento y los órganos deportivos de los sectores públicos, social y privado, otorgarán apoyos económicos y reconocimientos de conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 170.- Las personas físicas o morales que otorguen apoyos o estímulos a organismos deportivos, a profesionales en la materia o a deportistas, gozarán de los beneficios que se señala el presente Reglamento.

Artículo 171.- Los apoyos y estímulos al deporte podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y
- V. Gestoría.

Artículo 172.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte;
- II. Ser propuestos por la Liga Deportiva correspondiente;
- III. Participar en eventos deportivos oficiales;
- IV. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y los Estatutos y reglamentos deportivos de su disciplina o especialidad.

Artículo 173.- Los estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Medalla al Mérito Deportivo;
- II. Becas o estímulos económicos; y
- III. Reconocimientos.

Artículo 174.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestro Municipio en eventos de alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 175.- El Comité Consultivo es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos y ponerlos a consideración oportunamente del Cabildo para su aprobación. Para tal efecto, el Comité Consultivo se reunirá a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año.

Artículo 176.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en cada especialidad deportiva, se elegirá un candidato que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud.

La entrega de algún premio podrá declararse desierta cuando no se obtenga los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio del Comité Consultivo.

Artículo 177.- Para los efectos de elección de candidatos a la Medalla al Mérito, becas y reconocimientos, sólo serán consideradas las disciplinas oficialmente reconocidas y los deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del Estado.

Artículo 178.- El Comité Consultivo se reunirá en sesión plenaria a efecto de conocer las propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos en donde se verificará lo siguiente:

- I. Que la Liga Deportiva se encuentre legalmente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte;
- II. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados como precandidatos y determinar en cada caso específico, si los logros deportivos individuales lo hacen merecedor.
- III. Análisis de las actividades deportivas en que participó en el término comprendido del 30 de septiembre del año anterior al 30 de septiembre del año en que se realiza la premiación;
- IV. Eventos en los que se participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos;

Artículo 179.- El Comité Consultivo deberá entregar oportunamente el dictamen al Cabildo con las propuestas analizadas a efecto de que se otorgue la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos y solicitar al Cabildo tenga a bien fijar dentro del mes de noviembre, día y hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos.

Artículo 180.- Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I. Internacional

- a) Olimpiada;
- b) Mundial por deporte;
- c) Panamericano;
- d) Centroamericano; y
- e) Universidad.

II. Nacional

- a. Campeonato Nacional por deporte;
- b. Selectivos;
- c. Eventos Nacionales; y
- d. Olimpiadas Nacionales Infantil y Juvenil.

III. Estatal

- a) Campeonato Estatal por deporte;
- b) Selectivos;
- c) Eventos Estatales; y
- d) Universidades Regionales

IV. Municipal

- a) Campeonatos municipales por deporte
- b) Selectivos

Artículo 181.- Se harán merecedores a reconocimientos, entrenadores o ciudadanos que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

Capítulo II Del Servicio Médico en el Deporte

Artículo 182.- En las competencias de carácter municipal, autorizadas por el Departamento de Fomento Deportivo, todo deportista que participe en cualquier disciplina deportiva tendrá derecho a recibir atención médica; el Ayuntamiento promoverá la firma de convenios de coordinación con instituciones del sector salud.

Artículo 183.- El Ayuntamiento promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte para que presten la atención y servicios médicos adecuados. Al efecto, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los instructivos correspondientes al empleo de la Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte, así como los relativos a la normatividad

obligatoria respecto al uso ilegal de las drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas. Los programas y cursos invariablemente se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

Capítulo III

De las Sanciones Administrativas y de los Recursos de Reconsideración y de Inconformidad

Artículo 184.- La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

I. A las autoridades deportivas municipales;

II. A los organismos deportivos como asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal y con estricto apego a la ley que las regula; y

III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 185.- Las infracciones que se cometen en contra de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I. ORGANISMOS DEPORTIVOS:

- a) Amonestación Privada;
- b) Amonestación Pública;
- c) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- d) Suspensión Temporal o Definitiva en el uso de las instalaciones; y deportivas oficiales.

II. DIRECTIVOS

- a) Amonestación Privada ;
- b) Amonestación Pública; y
- c) Suspensión Temporal o Definitiva de su registro.

III. DEPORTISTAS

- a) Amonestación Privada;
- b) Amonestación Pública; y
- c) Suspensión Temporal o Definitiva de su registro.

IV. ÁRBITROS Y JUECES:

- a) Amonestación Privada;
- b) Amonestación Pública; y
- c) Suspensión Temporal o Definitiva de su registro.

Artículo 186.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN.- El extrañamiento o llamadas de atención que las autoridades y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones de los reglamentos o estatutos, cuando la falta no sea de gravedad.

II. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Es aplicable cuando la falta cometida consista en la no observancia de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades deportivas.

III. CANCELACIÓN DE REGISTRO.- Es el desconocimiento por parte del Sistema Municipal del Deporte, del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro.

Artículo 187.- Las sanciones del presente Reglamento se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

I. La gravedad de la infracción; y

II. Las circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 188.- Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido en la ley de la materia, serán sancionados con amonestación, en los siguientes casos:

I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de registro;

II. Hagan indebidamente el registro a persona u organismo deportivo;

III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro; y

IV. No expidan los registros oportunamente.

Artículo 189.- Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado.

Artículo 190.- Todos los participantes en el Sistema Municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, INPODE y demás confederaciones deportivas, u organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del Sistema municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

Artículo 191.- Para efectos del artículo anterior se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas que las organizaciones federales y estatales deportivas en coordinación con la Secretaría de Salud, publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 192.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que se revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de que una vez agotado el recurso de reconsideración se entable el recurso de inconformidad ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 193.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

Artículo 194.- En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó, emitirá la resolución sobre el recurso interpuesto revocándola, confirmando o modificándola. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal acreditado.

Artículo 195.- Para el caso de terminación de plazo de comodato, los recursos patrimoniales, presupuestarios y mejoras a las instalaciones deportivas, pasarán a formar parte del erario municipal, sin obligación de hacer pago alguno a la liga.

Capítulo IV De la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 196.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos.

Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas, administrativamente dependerá de la Secretaría General a través de la Jefatura de Fomento Deportivo.

Ninguno de los integrantes de esta comisión deberá ostentar ningún cargo como autoridad perteneciente al Sistema Municipal del Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 197.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Municipal del Deporte, presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas; y

II. Intervenir como árbitro o amigable componedor de conformidad con los compromisos respectivos para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Municipal del Deporte;

Artículo 198.- Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos, su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 199.- Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el presente Reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 200.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte estará integrada por autoridades en materia deportiva y miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y deportivos, así como de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad.

Artículo 201.- El Ayuntamiento designará a los miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, quienes deberán ser de los siguientes organismos:

- I. Un representante de la Secretaría de la Educación y Cultura;
- II. Un representante del Instituto del Deporte;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. El Regidor de Cultura, Recreación y Deporte;
- V. El Jefe de Departamento de Fomento Deportivo;
- VI. Un representante de Ligas Deportivas;
- VII. Un representante de Asociaciones Deportivas;
- VIII. Un representante de Organismos Deportivos;
- IX. Presidente Electo por la Comisión; y
- X. Secretario de Actas asignado por el Presidente Electo por la Comisión.

Artículo 202.- La autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante, quien únicamente con voz participará en las sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión. El cargo de comisionado será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 203.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá, a excepción del Presidente, una duración de tres años.

Artículo 204.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos periodos más. Su designación será durante la última quincena del mes de octubre de cada año, a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente mes. Cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación y exista empate, el Presidente, tendrá voto

de calidad. La comisión tendrá un secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la Comisión por el presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

Artículo 205.- El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Se iniciará por escrito en el que deberán expresar los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución impugnada, acompañado copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que ofrezca;
- II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán la prueba plena;
- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia, el desahogo de pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- IV. Concluido el período probatorio, la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por mayoría de votos de los miembros de dicha comisión;
- V. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto sancionado; y

VI. Para lo contemplado en el presente Reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se considerará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 206.- Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen, la valoración de las pruebas rendidas según el árbitro de la comisión;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutivos; y
- V. La firma del Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario de Actas.

Artículo 207.- Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de emisión. Dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

Título Séptimo
De la Certificación y Aval de Gimnasios
Deportivos y Privados

Artículo 208.- Con el fin de cuidar la buena práctica profesional, y adecuada enseñanza metodológica en la práctica deportiva en los gimnasios privados, la Jefatura de Fomento Deportivo Municipal otorgará aval, previa certificación a los instructores que cuenten con los requisitos mínimos de capacitación convenido en el Sistema Nacional de Capacitación Deportiva (SICCED), para sus instructores en las diferentes disciplinas deportivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al momento de la publicación de este Reglamento se revisarán los contratos de comodato relacionados con la materia del presente Reglamento, otorgados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Al momento de la publicación del presente reglamento todas las ligas, clubes, equipos y/o deportistas deberán afiliarse al Sistema de Registro Deportivo Municipal (SIREDEM)

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 30 del mes de Marzo del año 2012 dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LOERA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. JUAN MARTÍN RIVERA CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. MA. GUADALUPE MOLINAAMAYA
REGIDORA
(RUBRICA)

PROF. JOSÉ ENCARNACIÓN MEDELLÍN RANGEL
REGIDOR
(RUBRICA)

C.P. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVERRI
REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. ISABEL CRISTINA RUEDA LEIVA
REGIDORA
(RUBRICA)

T.A. FELIPE RODRÍGUEZ GRIMALDO
REGIDOR
(RUBRICA)

C. BIÓL. ONÉSIMO GONZÁLEZ COSTILLA
REGIDOR
(RUBRICA)

